

Intervención
SUP-REP-142/2019

¡Gracias, Presidente!

Yo también estoy de acuerdo con el proyecto y estoy sustancialmente también de acuerdo con lo que han dicho los Magistrados Fuentes y Reyes.

Cabe decir que coincido, justamente, en que esto, los eventos impugnados específicamente, no pueden considerarse por sí mismos un ejercicio de rendición de cuentas y, por supuesto, no pueden ser equiparados a los informes de labores anuales.

Informe de labores, pues hay una, en términos de la Constitución. Es el primero de septiembre y se encuentra regido por varias reglas. Por supuesto, por la Ley de Comunicación Social y por el Artículo 242 de la LGIPE tiene que limitarse su difusión solamente al año, específicamente, los spots o todo tipo de propaganda que tengan tiene que hacerse siete días antes y cinco después, nada más.

Hay que cuidar también el ámbito geográfico; es decir, este tipo de eventos no se enmarcan dentro del contexto constitucional y legal de los informes de gobierno.

Ahora el tema es si son propaganda gubernamental y, por supuesto que lo son, porque por propaganda gubernamental se deben comprender todos los actos que tienen la finalidad de difundir logros, programas, acciones de gobierno para, pues, justo, generar aceptación en la ciudadanía.

De hecho, los eventos denunciados constituyen propaganda gubernamental, al dirigirse a la ciudadanía, justamente para establecer los logros y compromisos que han sido cumplidos.

Ahora, será la Sala Especializada la que tendrá que determinar si se trata de propaganda gubernamental lícita o, si en su caso, se trata de una verdadera estrategia de comunicación ilícita, censurable.

Eso es justamente lo que establece el proyecto y con lo que estoy de acuerdo.

¡Gracias, presidente!